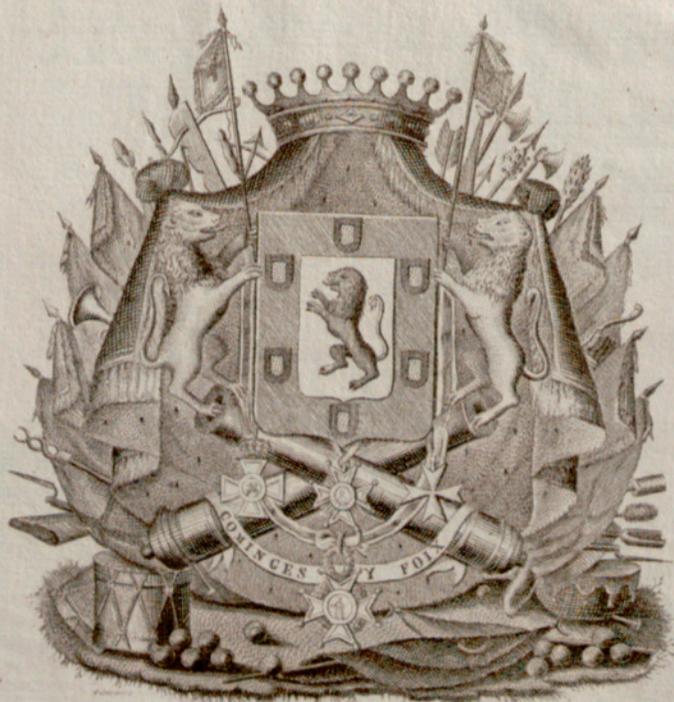


DON CARLOS DE ESPAÑA,

de Couserans, de Comminges, y de Foix, Conde de España, Grande de España, de primera clase, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Gran Cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y de las Reales y Militares de San Fernando y San Hermenegildo, de la de San Luis de Francia, y de la de San Fernando de Nápoles, Caballero profeso de la orden Militar de Santiago, de la de San Juan de Jerusalem, y de la Real y Militar de la Legion de Honor, Condecorado con la Cruz de primera clase de Fidelidad Militar, y otras varias Cruces é Insignias de distincion y mérito concedidas por S. M., Académico de honor de la Real de nobles y bellas Artes de San Luis de la ciudad de Zaragoza, Sócio de número de la Real Aragonesa de Amigos del Pais de la misma, Regidor perpetuo de la ciudad de Palma, capital del Reino é Isla de Mallorca, Teniente General de los Reales Ejércitos, Consejero nato en el Real y Supremo de la Guerra, Comandante General de la Guardia Real de Infantería, Capitan General del Ejército y Principado de Cataluña, y Presidente de su Real Audiencia, Gefe nato y Juez privativo de la Real Casa de Caridad de Barcelona, Presidente de su Real Junta, de la Superior de Sanidad y de la de obras del Puerto etc. etc. etc.

Por cuanto por Real Resolucion de 18 de agosto del año prócsimo pasado se ha servido el Rey N. S. conceder á la Junta directiva de la Mina de riego de Santa Coloma de Gramanet la facultad de apremiar gubernativamente á los morosos contribuyentes regantes en el pago de lo que les corresponda, y de poder contener por medio de acuerdos y providencias de igual clase á todos los regantes de las aguas de la propia Mina que bajo de cualquier título abusen de ellas en perjuicio del mismo riego y de otros objetos á que estén destinadas, y de consiguiente en daño de la comunidad ó de cualquier particular, pudiendo la Junta hacer efectivas las disposiciones que de esta manera acordare, he venido en ordenar y mandar como en el presente Edicto ORDENO y MANDO á todas las personas de cualquier grado, calidad ó condicion que sean, á quienes comprenda la indicada Real Resolucion, que de hoy en adelante obedezcan y cumplan, y hagan obedecer y cumplir cuantos acuerdos y disposiciones tomare la referida Junta en virtud de las facultades que les están concedidas por S. M. sin perjuicio de quedar salva la reclamacion á la parte que se creyere agraviada de la providencia para deducirla en el Tribunal competente con arreglo á derecho. Y prevengo al mismo tiempo á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos del distrito del riego de la citada Mina y demas que convenga, que cumplan y obedezcan igualmente las indicadas disposiciones, y presten á la citada Junta directiva de la misma, todo el ausilio que pidiere y pudiese necesitar para la observancia y ejecucion de lo que se manda por ser esta la voluntad de S. M. en la concesion de la enunciada Real gracia. Dado en Barcelona á 18 de junio de 1830.

El Conde de España.



*Gregorio García,
Secretario.*

